

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de la Serena. Expte.: IA18/01695. (2019060050)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. epígrafe b). del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Antecedentes. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, contempla en su Título IV, que versa sobre las actuaciones en materia de regadíos, la posibilidad de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en la materia, pueda declarar como zona regable singular, aquellas que requieran un tratamiento especial, por ser de especial interés social, de montaña, con limitaciones específicas, vegas de regadíos tradicionales y, en general, áreas rurales desfavorecidas, en declive o en proceso de despoblamiento.

En este sentido, la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, publicado en el DOE núm. 181, de 20 de septiembre de 2017, que declara la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de La Serena (Badajoz) como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hecho que faculta a la Administración Autonómica a participar en las actuaciones que hayan de desarrollarse para acometer la puesta en riego de la superficie y se define el ámbito territorial de la transformación.

Posteriormente se elabora el Plan General de Transformación y el Estudio Ambiental Estratégico, sometiéndose a la Evaluación Ambiental Estratégica y concluyendo ésta



mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan General de Transformación en Regadío de 1.200 ha en Monterrubio de La Serena (Badajoz).

Una vez obtenida dicha Declaración Ambiental Estratégica, con fecha 7 de mayo de 2018 se publica en el DOE n.º 87 el Decreto 53/2018 de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación en Regadío de 1.200 ha en Monterrubio de La Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales.

En materia de concesión de aguas públicas y de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico, deberá contarse previamente con las autorizaciones correspondientes emitidas por el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

1.2. Objeto y justificación.

Las actuaciones consisten en la transformación en regadío de 1.200 has mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de La Serena (Badajoz).

Tal y como se determina en el Estudio de impacto ambiental, el objeto de la transformación en regadío de esta zona es establecer riegos de apoyo, preferentemente al cultivo del olivar existente, para estabilizar las producciones.

El municipio de Monterrubio de La Serena sufre una cierta regresión demográfica, habiendo disminuido su población en el periodo 2000-2016 de 3.093 habitantes a 2.472, debido a la insuficiencia del tejido industrial y del sector servicios, tratándose de un municipio eminentemente agrario, basado en cultivos de secano de baja rentabilidad y escasas necesidades de mano de obra.

La puesta en regadío de plantaciones de olivar se ha venido realizando en la zona en base a la iniciativa privada a partir de aguas subterráneas, escasas y de costoso aprovechamiento. En todo caso, las transformaciones realizadas ponen en evidencia la viabilidad técnica de las plantaciones de olivo con riego deficitario utilizando el sistema de riego por goteo, garantizando así los riegos de apoyo. Este tipo de riegos permite aumentar, asegurar y mejorar la calidad de las producciones, reduciendo las fluctuaciones debidas a la vecería y a la pluviometría, garantizando la producción, lo que supone una mejora de la rentabilidad de las explotaciones y una mejor planificación de la producción.

1.3. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones previstas se ubican íntegramente en el término municipal de Monterrubio de La Serena, en la provincia de Badajoz. En concreto la zona regable afecta a

los polígonos catastrales 12, 13, 14 y 17 del citado municipio. Los polígonos y parcelas objeto de transformación (elenco) serán los correspondientes al apartado 8 de la documentación complementaria aportada el 20 de noviembre a la Dirección General de Medio Ambiente, sumando tal y como se determina en dicha documentación, 1.129.47 ha.

Durante los meses de noviembre a abril (ambos inclusive) se captan los recursos locales a través del azud a ejecutar en el arroyo de Benquerencia, de tal manera que durante el periodo de riego, sea posible llevar un riego de apoyo en la zona regable (con cultivo de olivar mayoritariamente), para lo cual se ha previsto una dotación de 1.250 m³/ha y año, lo que supone un volumen anual de 1,5 Hm³ para las 1.200 has a transformar. Para cubrir estas necesidades en los años secos se ha previsto la ejecución de una toma en el río Zújar y de su correspondiente estación de bombeo.

Para ello son necesarias las siguientes infraestructuras:

- Azud en arroyo Benquerencia y conducción Benquerencia-Hatillos. Con ello se permite la captación de recursos en invierno y su trasiego hasta la balsa de regulación de Hatillos. El azud será de 20 m de longitud, 1,5 m de altura máxima, con una toma lateral hacia tubería por gravedad que conduce hasta la cántara de aspiración. Esta toma, igualmente dispone de rejillas que evitan la entrada de peces o animales. A los efectos de garantizar el caudal ecológico aguas abajo del cauce, el azud dispone de una salida lateral independiente expresamente para garantizar el mismo. La construcción del azud se ha previsto de hormigón armado, pero chapado o revestido con piedra de la zona para su integración paisajística y ambiental. La superficie de inundación resultante es de 2.568 m². Se comunicará el azud con la misma cántara de aspiración de la estación de bombeo sobre el río Zújar con una tubería enterrada de 800 mm de diámetro.
- Balsa Hatillos. Balsa de materiales sueltos de 1,55 Hm³ de capacidad, y con cota de coronación de 420,0 msnm y cota de solera de 410,50 msnm, con impermeabilización mediante lámina de PEAD sobre lámina de geotextil. Ocuparía una superficie de 275.900 m².
- Toma en río Zújar y Estación de Bombeo Zújar. Toma y estación de bombeo en el río Zújar situada junto a la balsa Hatillos cuya finalidad es captar recursos desde el río Zújar en aquellos años en los que no se disponga de recursos suficientes a través de las tomas de los arroyos. La estación de bombeo Zújar ocuparía una superficie de 150 m².
- Estación de Bombeo Hatillos. Estación de bombeo encargada de elevar los recursos almacenados en la balsa Hatillos hasta la balsa Cantador. Está equipada con 6 bombas en paralelo de 132 kW cada una así como de un equipo de filtrado de mallas autolimpiantes. Ocuparía una superficie de 400 m².



- Planta Fotovoltaica, de 1,2 MW encargada de proporcionar energía renovable a la estación de bombeo Hatillos y estación de bombeo de Zújar. Ocuparía una superficie de 25.200 m².
- Conducción Hatillos-Cantador. Conducción de impulsión desde la estación de bombeo de Hatillos hasta la balsa Cantador encargada de elevar los recursos hídricos almacenados en la balsa Hatillos. Esta conducción es bidireccional y permite durante la jornada de riego, distribuir los recursos almacenados en Cantador hasta la zona regable. La conducción presenta una longitud de 11,0 km con tubería de PVC-O DN 630 mm.
- Estación de Filtrado, situada en el inicio de la zona regable equipada con filtros de malla autolimpiantes de accionamiento hidráulico.
- Balsa Cantador. Balsa de materiales sueltos de 0,55 Hm³ de capacidad, con cota de coronación de 539,20 msnm y cota de solera de 527,20 msnm, con impermeabilización mediante lámina de PEAD sobre lámina de geotextil. Ocuparía una superficie de 102.500 m².
- Red de distribución. Conducciones primarias y secundarias que parten de la conducción Hatillos-Cantador y que distribuyen el agua de riego a través de la zona regable hasta los hidrantes multiusuario.
- Hidrantes multiusuario y conducción terciaria. Hidrante multiusuario donde se disponen de los elementos de control y telemando a nivel de parcela y del que parten las conducciones terciarias hasta cada una de las parcelas de riego que componen la superficie regable.
- Red de viales:
 - Acceso a la balsa Hatillos: esta balsa se sitúa junto a un camino rural existente llamado "Camino de los Hatillos", por lo que solamente se requiere de la ejecución de un pequeño camino de acceso de 258 metros y 4 m de anchura, terminado en zahorra artificial. Este camino además de permitir el acceso a la balsa, lo hará también a la estación de bombeo de Hatillos, planta fotovoltaica y estación de bombeo Zújar mediante un camino interior de nueva ejecución para estos elementos de 680 metros de longitud.
 - Acceso a la balsa Cantador: esta balsa se sitúa en las inmediaciones de la carretera EX 211. Su acceso se realiza a través de un acceso existente a las parcelas presentes mediante la construcción de un nuevo camino terminado en zahorras de 70 metros de longitud y 4 m de anchura. A partir de éste camino, y mediante un camino interior de nueva ejecución de 751 metros permite acceder a la coronación de la balsa y elementos anexos.

- Edificio Comunidad de Regantes. Edificio de control y gestión de las infraestructuras ubicado en el polígono industrial situado junto al núcleo urbano de Monterrubio de La Serena.
- Se proyecta un cerramiento para las balsas, mediante una malla de simple torsión revestida con plástico verde y postes lacados en verde.

Infraestructuras	COORDENADAS (ETRS-89 Huso 30)	
	X (m)	Y (m)
Toma Benquerencia	300.035 (aproximada)	4.275.920 (aproximada)
Balsa Hatillos	299.635	4.275.479
E.B. Hatillos	299.375	4.275.483
E.B. Zújar	299.876	4.275.316
B. Cantador	289.355	4.273.356

Análisis de Alternativas:

En el estudio de impacto ambiental y en adenda posterior a dicho estudio, se analizan 3 alternativas:

Alternativa 0: De no actuación. Esta alternativa inicial consiste en no llevar a cabo la ejecución de la puesta en riego y, por lo tanto, continuar con el sistema de olivar de secano actual.

Alternativa 1: Consistiría en la captación de los recursos en una serie de azudes en cabecera de los arroyos, la ejecución de unas balsas de tormenta y las correspondientes conducciones por gravedad desde estos azudes hasta los elementos de regulación, balsa Canchal y balsa Cantador. Desde la balsa Canchal de menor cota y con la ayuda de un bombeo que se abastece de energía a través de una planta fotovoltaica de 100 kW, se elevan los recursos hasta la balsa Cantador. La zona

regable de menor cota queda dominada desde la balsa Canchal, y desde la balsa Cantador se domina la zona regable de mayor cota. Cuando no se disponga de recursos hídricos suficientes desde los azudes, se ha previsto una toma en el río Zújar, equipada con bombas con motores diésel que eleven los recursos hídricos a ambas balsas.

Alternativa 2: Consistiría en la captación de los recursos locales a través de los azudes de Benquerencia y Monterrubio. El azud de Benquerencia abastece la Balsa Hatillos que se sitúa a menor cota, en las inmediaciones de la confluencia del arroyo de Benquerencia con el río Zújar. Junto a ésta balsa se sitúa la estación de bombeo Zújar, que captará los recursos hídricos desde el río Zújar en los períodos en los que no se disponga de suficientes recursos locales. Junto a la balsa Hatillos se ubica también la estación de bombeo Hatillos, la cual eleva los recursos hasta la balsa Cantador, que se sitúa a mayor cota y a partir de la cual se domina toda la zona regable. El abastecimiento de energía tanto de la estación de bombeo Hatillos como Zújar se ha previsto mediante una planta fotovoltaica de 1.200 kW de potencia que se sitúa junto a la estación de bombeo Hatillos. También se dispone de un grupo electrógeno para el abastecimiento de energía de forma extraordinaria cuando sea necesario bombear desde Zújar y no se disponga de energía fotovoltaica suficiente, como suplemento de energía, pero solamente a una parte de los equipos de bombeo. La conducción de impulsión Hatillos-Cantador es bidireccional y de esta parten las conducciones de distribución hasta los hidrantes multiusuario, de los que parten la red terciaria hasta cada una de las parcelas regables.

Alternativa 3: Se trata de una modificación de la alternativa 2, en la que se suprime el azud de Monterrubio y la conducción de Monterrubio-Cantador, así como se modifica la ubicación del azud de Benquerencia, situándose en las inmediaciones de la balsa Hatillos. Mantiene el resto de infraestructuras y metodología descritas en la alternativa 2. Esta alternativa es la seleccionada. Entre las justificaciones para seleccionar esta alternativa se encontraría el hecho de que al ubicarse la toma en el arroyo de Benquerencia aguas abajo de la localización establecida en la alternativa 2, esto aumenta la garantía de suministro. Respecto al consumo energético, todo el volumen debe ser elevado desde la estación de bombeo del Zújar hasta la balsa Hatillos, pero al tratarse de una elevación de pocos metros, el consumo de energía adicional es compensado por el menor gasto empleado entre las infraestructuras, puesto que el bombeo de mayor gasto energético es entre la balsa Hatillos y Cantador, la cual es abastecida mediante energía solar. Esta alternativa 3 presenta por tanto un menor número de infraestructuras que el resto de alternativas, lo que supone a priori, un menor impacto ambiental tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, reduciéndose entre otras cuestiones afectaciones al medio hídrico al plantearse menor número de azudes. Se considera por tanto la alternativa 3, como la óptima desde el punto de vista técnico, económico, social y medioambiental.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

Las obras e instalaciones planteadas no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni Espacio Natural Protegido de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El más próximo sería la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367) y la Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena (ES4310010).

No obstante, el río Zújar, en el tramo en el que se efectúa la toma, está declarado como Zona de Especial Conservación en su parte andaluza. Las prioridades de conservación en la ZEC "Río Zújar", son el ecosistema fluvial, la nutria, especies de peces del anexo II de la Directiva Hábitats y del Plan de Conservación y Recuperación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales y flora amenazada.

La construcción de las infraestructuras planteadas puede afectar a los siguientes valores ambientales (especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE, Decreto 37/2001)):

- Hábitat de interés comunitario de adelfares y tamujares (código 92A0): formaciones lineales inventariadas de cierta entidad de este hábitat en el Arroyo de Benquerencia en la zona donde se propone el azud y canal de conexión con la balsa Hatillos en paralelo a este.
- Hábitat de interés comunitario de dehesas (código 6310) en la zona planteada para la construcción de la balsa Cantador y la conducción de esta a Hatillos (en 1,7 km) y en la zona de la balsa Hatillos (se verán afectadas según el estudio de impacto ambiental un total de 196 pies de encina).
- Hábitat de fresnedas (91B0), inventariado en este tramo como "formaciones especialmente amenazadas de Extremadura", (Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura. Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad de Extremadura en 2004).
- Área de campeo y alimentación de rapaces rupícolas que nidifican a más de 1,6 km de distancia en las sierras de Castuera, Tiros (asociadas a la ZEPA antes mencionada), y del Oro, como águila real (*Aquila chrysaetos*) y águila perdicera (*Aquila fasciata*), además de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especialmente ligada al cauce del arroyo Benquerencia, y elanio común (*Elanus caeruleus*), especie

catalogada como Vulnerable en el CREAE, y que nidifica en los retazos constituidos por dehesas cerealistas de secano intercaladas entre las parcelas de olivar incluidas en el proyecto.

- El águila perdicera está catalogada como Sensible a la Alteración de su Hábitat en el CREAE y cuenta con un Plan de Conservación de su hábitat en Extremadura (Orden de 25 de abril de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).
- Fauna piscícola del río Zújar. La presencia de jarabugo (*Anaocypris hispanica*), especie catalogada como en Peligro de Extinción en el CREAE, en el arroyo Benquerencia afectado por la construcción del azud próximo a su confluencia con el río Zújar, ha sido prácticamente descartada por el estudio de ictiofauna presentado e incluido en el estudio de impacto ambiental. No obstante se encuentran presentes otras especies autóctonas como Pardilla (*Iberchondrostoma lemmingii*), Calandino (*Squalius alburnoides*) y Colmilleja (*Cobitis paludica*).

2.2. Patrimonio cultural.

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, y como resultado de una prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto, se detecta la presencia de evidencias de los siguientes hallazgos:

- Yacimiento 1: Arroyo Pocico n.º 1. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica. Polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 30): 296525.28 - 4275122.08, 296429.30 - 4274894.92, 296620.19 - 4274782.84, 296675.65 - 4274947.27, 296665.72 - 4275069.49.
- Yacimiento 2: Arroyo Pocico n.º 2. Asentamiento rural indeterminado. Polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 30): 296313.05 - 4275030.99, 295997.43 - 4274739.48, 296209.65 - 4274882.45.
- Yacimiento 3: El Pedregoso. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica. Polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 30): 292607.21 - 4276367.84, 292508.93 - 4276322.95, 292523.41 - 4276090.74, 292566.48 - 4276071.19, 292670.96 - 4276170.93.
- Yacimiento 4: Camino de la Peña. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica. Polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 30): 293552.99 - 4276237.23, 293468.49 - 4276111.60, 293717.95 - 4276023.12, 293738.90 - 4276023.12.
- Yacimiento 5: El Hinojo. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica. Polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 30): 294157.90 - 4275251.48, 294157.90 - 4275462.70, 294341.60 - 4275475.00, 294310.81 - 4275274.04.



- Yacimiento 6: La Peña. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica. Polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 30): 291426.82 – 4276158.22, 291267.70 – 4276020.01, 291352.74 – 4275902.30, 291558.03 – 4276039.62.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: introducción, antecedentes, plan de obras, descripción y ubicación del proyecto, principales alternativas estudiadas así como sus conclusiones, documentación cartográfica y análisis de potenciales impactos en el medio ambiente. En este último apartado se incluye el inventario ambiental y una descripción de las interacciones ambientales, analizando el clima, la hidrogeología y la geología, la edafología, la flora, fauna, paisaje, montes de utilidad pública, vías pecuarias, patrimonio cultural, el medio socioeconómico y el cambio climático. Destaca un apartado concreto de evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000.

El estudio además contiene una evaluación de los impactos previsibles directos e indirectos del proyecto, tanto en fase de construcción como de explotación, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a adoptar en ambas fases.

El citado estudio incorpora también el plan de vigilancia ambiental, con su introducción, los objetivos del plan, la responsabilidad del seguimiento, una estructura metodológica, verificación de impactos y control de la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Añade además el apartado correspondiente al presupuesto, el documento de síntesis, la compatibilidad ambiental y la conclusión.

Entre los anexos se aportan los siguientes; documentación cartográfica; declaración ambiental estratégica; estudio arqueológico; estudio de ictiofauna; Decreto de aprobación del Plan General de Transformación; estudio acústico; elenco de parcelas regables; plan de obras; documento de síntesis; así como los informes o alegaciones recibidos tras periodo de consultas en información pública del Plan de Obras y del estudio de impacto ambiental del citado proyecto.

4. Resumen del proceso de evaluación

4.1. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en octubre de 2018 el órgano sustantivo efectúa las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme al listado que se detalla a continuación.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Junta de Extremadura)	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	NO
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Servicio de Urbanismo	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta Andalucía	NO

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Proyectos y mantenimiento de Infraestructuras (Dip. Badajoz)	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología; SEO/ Birdlife	NO
Ecologistas en Acción	NO
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	SÍ
Ayuntamiento de Benquerencia de La Serena	SÍ

El contenido de los informes recibidos en fase de consultas se resume a continuación:

- Informe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura:

Determina los elementos ambientales significativos del entorno de proyecto, ya expuestos anteriormente en el apartado 2.1 referido a Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos. Así, las obras e instalaciones planteadas no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni Espacio Natural Protegido de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El más próximo sería la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367) y la Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena (ES4310010). Si bien, el río Zújar, en el tramo en el que se efectúa la toma, está declarado como Zona de Especial Conservación en su parte andaluza, denominado ZEC "Río Zújar". En relación con los elementos ambientales existentes en la zona de proyecto y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se corresponderían con los detallados en el apartado 2.1 de la presente resolución. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en su informe establece una serie de consideraciones y de medidas, las cuales se han tenido en consideración en la nueva versión del estudio de impacto

ambiental remitido al órgano ambiental, así como se han incluido en el condicionado de la presente resolución.

— Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Tal y como se determina en el informe emitido con fecha 27 de septiembre de 2018 por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, y como resultado de una prospección arqueológica sistemática e intensiva realizada (establecida en el condicionado de un primer informe emitido por dicha Dirección General con fecha 14 de septiembre de 2018) sobre la zona de afección del proyecto, se detecta la presencia de evidencias de los siguientes hallazgos:

- Yacimiento 1: Arroyo Pocico n.º 1. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica.
- Yacimiento 2: Arroyo Pocico n.º 2. Asentamiento rural indeterminado.
- Yacimiento 3: El Pedregoso. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica.
- Yacimiento 4: Camino de la Peña. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica.
- Yacimiento 5: El Hinojo. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica.
- Yacimiento 6: La Peña. Asentamiento rural alquería tardorromana o islámica.

Si bien en el primer informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, únicamente se hacía referencia a la obligatoriedad de efectuar una prospección arqueológica sistemática e intensiva de la zona de proyecto, en el informe posterior, y en base a la citada prospección, la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural emite informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se resumen a continuación:

- Deberán conservarse íntegramente los yacimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, estableciéndose un entorno de protección con un radio de 100 m, dentro de la cual se prohíbe cualquier actividad relacionada con las obras de construcción de las futuras zonas regables.
- Se desarrollarán sondeos arqueológicos mecánicos en los perímetros de protección de los 6 yacimientos detectados. En el caso de que los resultados fueran positivos se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados.
- Además se incluirán estudios auxiliares que complementen los datos aportados por la excavación y, si existieran restos óseos, deberán llevarse a cabo estudios antropológicos, y las planimetrías serán digitalizadas a pequeña escala (1/20 y 1/50 para estructuras arqueológicas, y 1/1 para materiales muebles).

- En fase de ejecución del proyecto será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras y actuaciones del proyecto que generen movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las obras, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para prevenirla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente:

Determina que deben tenerse en cuenta informes anteriores emitido por este Servicio (para el documento de alcance y en la evaluación ambiental estratégica). La puesta en riego de parcelas con encinas deberá garantizar la permanencia de éstas, y si se diera el caso de requerir la plantación de nuevos pies de cultivo, deberán asegurar un radio de al menos 8 metros (ampliándose en su caso hasta el radio de la proyección de copa de la encina) libre de interferencia con el cultivo.

En el replanteo definitivo de las obras, deberá extremarse la precaución de eliminar sólo los árboles que se vean directa y realmente afectados, debiendo ser inventariados éstos (ubicación, diámetro e motivo de la afección, es decir la instalación o infraestructura por la que debe afectarse, así como la distancia a



la misma). Añade además, que para los trabajos de preparación del suelo y plantación, deberán tenerse en cuenta las normas generales y específicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las nuevas plantaciones se efectuarán las labores de mantenimiento correspondientes, realizando riegos de verano al menos los 3 primeros años y protegiéndola del ganado si lo hubiere (mediante tubo protector, jaula, etc.).

— Informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Emite informe en el que determina que el proyecto afectaría a los siguientes cauces y/o zona de policía de los Arroyos de Carambanosa, Pozo del Toro, Arroyo de la Almazara y arroyo de Benquerencia entre otros. La zona de actuación se localiza en la masa de agua superficial (MASp) 13422 "Río Zújar" y en la masa de agua subterránea (MASb) 041.013 "Los Pedroches". Establece que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Las actuaciones asociadas al proyecto deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del estado, como su régimen de caudales. Para ello se minimizarán las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de conducciones con cauces que constituyan el DPH del estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Con fecha 18 de enero de 2018, en el organismo de cuenca se ha recibido solicitud de modificación de las características de la concesión para adecuarse al proyecto planteado, por lo que el organismo de cuenca insta a que se estará a lo dispuesto en la Resolución correspondiente referida a la citada modificación de características de la concesión CONC 42/08.

Conforme a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



El peticionario deberá tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua, según lo indicado en el artículo 9 y el apéndice 6 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, donde se definen las características de dicho régimen, así como realizar las obras necesarias de almacenamiento para el aprovechamiento de los volúmenes circulantes solicitados. Dicho volumen de almacenamiento deberá ser suficiente para cumplir el criterio de garantía del apartado 3.1.2.3.4. de la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobado por Orden Ministerial ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

La balsa Hatillos (1,55 Hm³) y la balsa Cantador (0,55 Hm³), conforme a lo establecido en el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a efectos de seguridad, tienen la consideración de grandes presas, por lo que teniendo en cuenta el artículo 360 del citado Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad. Deberá cumplirse por tanto, lo establecido en los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH.

- Informe emitido por la Sección de Pesca del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente:

Emite informe en relación con la compatibilidad de las obras del proyecto con las comunidades piscícolas y con el medio y el hábitat fluvial, y determina que los azudes planteados no suponen ningún efecto negativo sobre las citadas comunidades piscícolas, así como no sería necesaria la construcción de dispositivos de franqueabilidad por la poca entidad y estacionalidad de los cursos en los que se ubican, y por la nula presencia de poblaciones piscícolas en los mismos.

- Informe emitido por la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales:

Emite informe favorable condicionado a las siguientes observaciones:

- En las vías pecuarias afectadas por cruces, se deberá solicitar autorización y colocar las señales indicativas de cruce y de peligro de ganado (P23), siendo estas vías las siguientes:
 - ◇ Cordel de Cabeza del Buey, deslindado DOE n.º 101, de 29/08/2006, con anchura legal de 37,61 m.
 - ◇ Cordel del Camino de Sevilla, deslindado DOE n.º 37, de 02/04/2005, con anchura legal de 37,61 m.
 - ◇ Vereda de Zújar, clasificada con anchura legal de 20,89 m.

- Vereda de los Laneros, clasificada con anchura legal de 20,89 m, queda afectada por aproximadamente 6.500 m de ocupación. Se deberá colocar la tubería y los hidrantes al límite de la Vía Pecuaria. Se colocarán señales informativas del nombre de la Vía Pecuaria (S520) al inicio y al final; señales de peligro de ganado (P23) al inicio, al final y en los cruces con caminos. Se deberá solicitar la correspondiente autorización por ocupación de la tubería e hidrantes.
- Informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio:
- Emite informe en el que determina que desde el punto de vista de la ordenación territorial, y dado que no se afecta a ningún instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
- Informe emitido por el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena (Badajoz). Emite informe en el que no considera necesario presentar reclamaciones ni sugerencias al proyecto.
- Informe emitido por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz). Emite informe en el que no considera necesario presentar alegaciones ni observaciones al proyecto.
- Informe emitido por el Servicio de Urbanismo: El proyecto no precisa de calificación urbanística expresa al entenderse implícita por su carácter de obra pública, tal y como se establece en el artículo 28 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX): "En la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afecten, cuando dicha calificación sea precisa conforme a esta ley".
- Informe emitido por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Determina que las parcelas y terrenos objeto de proyecto no han sido afectadas por incendio forestal. Además, determina que en la ejecución de los trabajos se deberá tener en cuenta la normativa sobre aquellas actividades susceptibles de provocar incendios, tanto en la utilización del fuego en época de peligro bajo (fundamentalmente para la eliminación de restos vegetales) como en la utilización de herramientas y aperos en época de peligro alto. Las órdenes de declaración de peligro se publican anualmente.
- Informe emitido por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento:
- Indica que en el ámbito del término municipal de Monterrubio de la Serena discurre la línea férrea convencional Córdoba-Almorchón, gestionada por el

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Entre la documentación remitida a dicha administración en fase de consultas no se ha incluido la descripción de las servidumbres ferroviarias (zonas de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación), debiendo tener en cuenta éstas, así como la legislación sectorial ferroviaria, Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y el RD 2387/2004, de 30 de diciembre. En las zonas de dominio público y de protección se requiere autorización previa de ADIF para cualquier tipo de actuación, cambio de destino o cambio de actividad. A ambos lados de las líneas ferroviarias se establece la línea límite de edificación, entre las cuales queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes. Se requerirá, igualmente, autorización previa de ADIF. Añade otras medidas y directrices que deberán cumplirse y que se han incluido en el condicionado de la presente resolución.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

En octubre de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental, procedente de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como órgano sustantivo, la solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria, el estudio de impacto ambiental y demás documentación incluida en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 18 de octubre de 2018, se solicita documentación complementaria al titular del proyecto, la cual es recibida el 20 de noviembre de 2018. En dicha documentación, además de incluirse las subsanaciones que se requerían, se aporta adenda en la que se suprime el azud en el arroyo Monterrubio y la conducción de Monterrubio-Cantador, así como se modifica la ubicación del azud de Benquerencia, situándose en las inmediaciones de la balsa Hatillos.

Una vez recibida ésta se solicita, con fecha 30 de noviembre de 2018, informe en materia de afección a la Red Natura 2000 a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

A principios de diciembre de 2018, se recibe en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, contestación en fase de consultas por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, en el que se determina lo siguiente:

De acuerdo con la cartografía consultada, el río Zújar en el tramo en el que se efectúa la toma, está declarado como Zona de Especial Conservación en su parte andaluza. Las prioridades de conservación en la ZEC "Río Zújar", son el ecosistema fluvial, la nutria, especies de peces del anexo II de la Directiva Hábitats y del Plan de

Conservación y Recuperación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales y flora amenazada.

La actuación de captación de agua se sitúa próxima a los siguientes hábitat: H92DO Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) y H91BO Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, recogidos en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ninguno de estos hábitat es prioritario.

La ZEC ha sido declarada por la presencia de especies de peces del anexo II de la Directiva Hábitats: *Blennius fluviatilis* (fraile, en peligro de extinción y que sólo presenta esta población en Andalucía), *Anaecypris hispanica* (jarabugo), *Chondrostoma willkommi* (boga del guadiana), *Cobitis paludica* (colmilleja), *Barbus comizo* (barbo común), *Iberocypris alburnoides* (calandino) e *Iberochodrostoma lemmingii* (pardilla). También son importantes las poblaciones de nutria, cuyo factor limitante es la disponibilidad de alimento.

Este ecosistema propicia la presencia de *Marsilea batardae* (trébol de 4 hojas), cataloga "en peligro de extinción" y *Nymphaea alba* (nenúfar blanco), incluida en la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Andaluz de flora amenazada.

Por otro lado el ecosistema fluvial tiene una función esencial como corredor ecológico, por lo que cualquier infraestructura o consumo de recursos que provoque fragmentación del hábitat o disminución de la calidad del mismo va en detrimento de dicha función.

El cultivo es una de las principales amenazas sobre las prioridades de conservación de la ZEC. Todos los cambios de uso que supongan un incremento de la utilización de los recursos naturales presentes en la ZEC deberán garantizar la conservación de los hábitat y especies presentes en el espacio.

Concluye que deberá incluirse documentación referida a:

- Estudio de ictiofauna aguas arriba y abajo de la toma de agua proyectada en el Río Zújar, así como contemplar en dicho estudio las especies que describe el Plan de Gestión de la ZEC, y en especial sobre: *Blennius fluviatilis* (fraile, en peligro de extinción y que sólo presenta esta población en Andalucía), *Anaecypris hispanica* (jarabugo), *Chondrostoma willkommi* (boga del guadiana), *Cobitis paludica* (colmilleja), *Barbus comizo* (barbo común), *Iberocypris alburnoides* (calandino) e *Iberochodrostoma lemmingii* (pardilla).
- Estudio sobre la vegetación afectada en el cauce del Río, y en mayor detalle sobre *Marsilea batardae* (trébol de 4 hojas), cataloga "en peligro de extinción" y *Nymphaea alba* (nenúfar blanco), incluida en la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Andaluz de flora amenazada, en las coordenadas donde está prevista la toma de agua.

- Medidas correctoras y compensatorias a la fauna, la flora y al suelo concretas, añadiendo algunas que deben tenerse en consideración.
- Inclusión en el plan de vigilancia ambiental de un estudio anual de afección en la zona de toma de agua (sobre ictiofauna, vegetación, así como nueva propuesta de medidas correctoras y compensatorias si fueran necesarias).

Una vez elaborada por parte del promotor la documentación requerida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta Andaluca, se recibe en esta Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dando traslado a la citada Consejería de la Junta de Andalucía con fecha 18 de diciembre de 2018, para su consideración.

En la documentación complementaria recibida en la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 20 de noviembre de 2018, se incluye además, un nuevo informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (con motivo de una aclaración solicitada por el titular del proyecto) en el que se determina lo siguiente:

Se mantienen los mismos 6 yacimientos y sus poligonales. Las zonas perimetradas correspondientes a los yacimientos quedarán al margen de cualquier actuación enmarcada en el proyecto que conlleve remociones de tierra con cotas bajo rasante natural, instalaciones o acopios que pudieran afectar a los restos arqueológicos. Mantiene igualmente que, en fase de ejecución del proyecto será obligatorio un control y seguimiento arqueológico en los términos establecidos en informes anteriores y ya puestos de manifiesto anteriormente en esta resolución, así como el proceder en el caso de aparecer restos arqueológicos.

Añade además, respecto a la consulta sobre el tipo de trabajos agrícolas que pueden acometerse en las zonas perimetradas como yacimientos arqueológicos, así como en todas aquellas áreas en las que existan restos etnográficos con valor patrimonial o en aquellas en las que de manera casual pudieran aparecer nuevos restos arqueológicos no identificados con anterioridad, se actuará cumpliendo una serie de medidas que se han incluido en el condicionado de la presente resolución.

4.3. Características del potencial impacto.

Hidrología.

Las principales afecciones sobre este factor son consecuencia de la detracción de caudales de los cauces del Arroyo Benquerencia y del Río Zujar, y de la ejecución de las infraestructuras necesarias en el dominio público hidráulico.

La detracción de caudales de los cauces debe garantizar los caudales ecológicos de éstos. Un déficit hídrico del régimen natural de caudales repercute significativamente en los hábitats de ribera, acuáticos y especies asociadas, así como a la conectividad

entre ellos. Del modo indicado por el Organismo de Cuenca en su informe, aunque existe recurso anual suficiente, se debe tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre y abril (ambos inclusive y fuera de la época de estiaje), respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma de agua y conforme a la normativa correspondiente.

En fase de obras, como consecuencia de la construcción de las infraestructuras necesarias, se pueden producir afecciones a la calidad de aguas por el aporte de sedimentos y residuos a los cauces, provocando aumento de la turbidez y contaminación de las aguas. Igualmente, en fase de explotación, debido al empleo de productos agrotómicos y al arrastre de suelos por procesos erosivos y laboreo.

En el condicionado de la presente resolución se incluyen medidas preventivas y correctoras, así como un plan de vigilancia ambiental que tratará de minimizar e incluso evitar tales impactos.

Las obras y la red de drenaje deberán respetar en todo momento las escorrentías existentes, instalando aquellos sistemas de evacuación que sean precisos y debidamente dimensionados, así como disipadores de energía en el caso de intuirse procesos erosivos. Debería tenerse especial cuidado en no modificar cursos de agua, corrientes, escorrentías que pudieran producir o agravar alteraciones sobre el régimen hídrico. Se velará por tanto, para que el proyecto en sí y sus obras asociadas, la transformación en regadío de la superficie, o posibles puestas en cultivo de nuevos terrenos, no modifique la red de drenaje y las escorrentías naturales del terreno.

Durante las obras se extremarán las precauciones en el entorno de los cursos de agua, evitando vertidos al medio que por escorrentía podrían llegar a las aguas. Deben, así mismo, gestionarse la totalidad de los residuos producidos en la obra conforme a la normativa. El órgano de cuenca establece al respecto una serie de medidas las cuales son incluidas en la declaración de impacto ambiental.

Suelo.

El suelo se verá afectado (en su estructura, permeabilidad, capacidad de retención, etc.) en fase de obras como consecuencia de movimientos de tierras de carácter lineal (conducciones, red de riego, zanjas, viales, etc.), movimientos de tierras de carácter puntual (edificaciones, bombeos, arquetas, etc.), y principalmente por las excavaciones para la construcción de las balsas Hatillos y Cantador. Se procederá a balizar correctamente las superficies de actuación, minimizando ésta en cada una de las actuaciones, y a la retirada previa de la capa de tierra vegetal para restaurar las superficies alteradas por las obras, con el objetivo de integrar las obras en el entorno, permitir una pronta colonización por la vegetación autóctona, y evitar así posibles procesos erosivos o pérdidas de suelo fértil. Igualmente se adoptarán medidas para evitar la contaminación accidental del suelo.

Dado el objetivo del proyecto, y la orografía llana de la superficie en la que se desarrolla, no se prevén procesos erosivos derivados de acciones del proyecto, no obstante, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se incluyen medidas al respecto.

Flora.

La principal afección del proyecto sobre la vegetación es como consecuencia de la ejecución de las balsas Hatillos y Cantador, así como consecuencia de las instalaciones asociadas al proyecto. El proyecto plantea la eliminación de 196 encinas, siendo éstas las imprescindibles para el desarrollo del proyecto. En compensación por ello se plantarán 10 encinas por cada una de las eliminadas.

En relación con pies de encina existentes entre los cultivos agrícolas, éstos deben mantenerse, así como garantizar su supervivencia, velando por ello en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En relación con las posibles afecciones a la vegetación de ribera como consecuencia de las obras de captaciones, azudes y superficie de inundación asociada (concretamente 2.568 m²), estaciones de bombeo, etc., si bien no se cuantifica en el estudio de impacto ambiental, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se velará por minimizar dicha afección, así como se establecerán medidas compensatorias al respecto. Igualmente se incluirá en el plan de vigilancia ambiental un apartado referido a la vegetación de ribera afectada, especialmente por inundación en el azud de Benquerencia, con el objetivo de conocer su evolución a lo largo de varios años desde su construcción.

En relación con posibles afecciones en fase de obras sobre la vegetación (por podas, cortas, metodología, herramientas, etc.), deberán cumplirse las normas generales y específicas establecidas en la normativa al respecto referida a actuaciones y aprovechamientos forestales.

Entre las medidas preventivas y correctoras a adoptar se evitará causar afecciones a vegetación aledaña a las obras, por lo que se instará a balizar la zona de actuación.

Fauna.

Las comunidades piscícolas asociadas a los cursos de agua podrían verse afectadas tanto por la detracción de agua como por la ejecución de infraestructuras en el dominio público hidráulico (azud en el Arroyo Benquerencia y toma de agua en el Río Zújar).

En relación con el azud en el Arroyo Benquerencia, la Sección de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente no considera necesaria la construcción de dispositivos de franqueabilidad, entre otras cuestiones, por la nula presencia de poblaciones piscícolas en el mismo. En el caso de la toma de agua del Río Zújar, se adoptarán

medidas preventivas instalando una malla de trama pequeña (tipo mosquitera) para evitar el paso de peces y freza.

Es necesario, además, garantizar los caudales ecológicos establecidos para el tamo en cuestión, instando en el condicionado de la presente resolución al cumplimiento de la normativa al respecto.

De otro lado, no se considera que la actuación pueda suponer fragmentación de hábitat de alguna especie en concreto, no obstante en el plan de vigilancia se instará al seguimiento de las poblaciones de fauna existente y su evolución.

Paisaje.

En relación con el paisaje, se verá afectado básicamente por la introducción de nuevas instalaciones e infraestructuras como balsas, conducciones, azud, pequeñas edificaciones, planta fotovoltaica, etc. Tanto el estudio de impacto ambiental completo (incluyendo la subsanación posterior) como el condicionado de la declaración de impacto ambiental, incorporan medidas de integración ambiental y paisajística, adquiriendo especial relevancia la tipología de construcción, los materiales a emplear, así como la restauración y revegetación de terrenos afectados, de taludes generados, etc., con el objetivo de integrar lo máximo posible las obras en el entorno.

Calidad atmosférica.

Supone afección a la calidad atmosférica en fase de construcción la ocupación de los terrenos, incrementos de polvo y partículas, de ruido en fase de construcción y de explotación, emisiones de gases contaminantes procedentes de la combustión de los carburantes de la maquinaria, etc., tratándose de impactos de naturaleza temporal y de carácter reversible. No obstante tanto el estudio de impacto ambiental como el condicionado de la declaración de impacto ambiental, incorporan medidas para evitar o reducir esta afección.

Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento se considera positivo ya que se genera una mejora en el rendimiento de las explotaciones agrícolas, debido a un previsible aumento de la producción del olivar, capaz de invertir el signo económico de las explotaciones, proporcionando unos resultados económicamente positivos que incrementarán los niveles de renta. Como consecuencia de ello se prevé un aumento en la generación de empleo directo e indirecto referido a la actividad agrícola, así como una mejora en la rentabilidad económica de los terrenos.

Cambio climático.

Entre los impactos que pudieran tener incidencia en materia de cambio climático se detectan la emisión de gases de efecto invernadero, bien en fase de construcción por

el empleo de la maquinaria correspondiente, como en fase de explotación por las labores asociadas a los cultivos agrícolas. Destaca en materia de adaptación al cambio climático, la construcción de una planta fotovoltaica como fuente de suministro de energía eléctrica para diversas instalaciones del proyecto, en detrimento del consumo por ejemplo, de combustibles fósiles. Destaca también, como medida de adaptación al cambio climático, y dada la evolución de la disponibilidad del recurso agua en diferentes escenarios climáticos en la cuenca mediterránea, el hecho de construir infraestructuras para retención de agua en época de lluvias, para asumir el riego del olivar en época de déficit hídrico. En contra, hay que mencionar que la eliminación de pies arbóreos, supone la eliminación de sumideros de CO₂, incluyendo por tanto el estudio de impacto ambiental y el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental medidas compensatorias al respecto.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de la Serena, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Medidas de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación complementaria remitida al órgano ambiental, a excepción de aquello que contradiga a lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Especialmente deberá cumplirse el apartado 8 del citado estudio y referido a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además deberán cumplirse aquellas medidas y directrices puestas de manifiesto por las diferentes administraciones públicas afectadas.
2. Igualmente deberá cumplirse el apartado 9 del estudio de impacto ambiental presentado ante el órgano ambiental y referido al programa de vigilancia ambiental, así como el establecido en la declaración de impacto ambiental.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.



4. Tal y como se determina en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, deberá cumplirse lo siguiente:
 - a. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b. Se minimizarán las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas. Las actuaciones e instalaciones asociadas al proyecto deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del estado, como su régimen de caudales.
 - c. Los cruces subterráneos de conducciones con cauces que constituyan el DPH del estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
 - d. Deberá estarse en posesión de la correspondiente concesión emitida por el órgano de cuenca (modificación de las características de la concesión con número de expediente CONC 42/08).
 - e. Para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, y conforme a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa, un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 - f. El peticionario deberá tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento, así como realizar las obras necesarias de almacenamiento para el aprovechamiento de los volúmenes circulantes solicitados.
 - g. En relación con la balsa Hatillos y la balsa Cantador, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento del DPH. Dado que tienen la consideración de grandes presas, el titular de la balsa será el responsable de su seguridad, así como deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar ésta.
5. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que a continuación se detallan durante la fase de ejecución del proyecto y durante el desarrollo de la actividad. Son funciones del coordinador ambiental:



- a. Coordinar la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental en las diferentes fases de ejecución del proyecto.
 - b. Ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.
 - c. Prestar colaboración y auxilio en las tareas de inspección y control que se lleven a cabo por el personal técnico designado a estos efectos tanto por el órgano sustantivo como por el órgano ambiental.
 - d. Poner en conocimiento del promotor del proyecto el grado de efectividad alcanzado por la aplicación efectiva de las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.
6. En relación con el informe emitido por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y el RD 2387/2004, de 30 de diciembre. Deberá tenerse en cuenta las servidumbres ferroviarias (zonas de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación), debiendo estar en posesión de las correspondientes autorizaciones en caso de precisarse.
7. Se cumplirán las medidas establecidas por la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales, en las que se determina lo siguiente:
- En las vías pecuarias afectadas por cruces, se deberá solicitar autorización y colocar las señales indicativas de cruce y de peligro de ganado (P23), siendo estas vías las siguientes:
 - Cordel de Cabeza del Buey, deslindado DOE N.º 101, de 29/08/2006, con anchura legal de 37,61 m.
 - Cordel del Camino de Sevilla, deslindado DOE N.º 37, de 02/04/2005, con anchura legal de 37,61 m.
 - Vereda de Zújar, clasificada con anchura legal de 20,89 m.
 - Vereda de los Laneros, clasificada con anchura legal de 20,89 m, queda afectada por aproximadamente 6.500 m de ocupación. Se deberá colocar la tubería y los hidrantes al límite de la Vía Pecuaria. Se colocarán señales informativas del nombre de la Vía Pecuaria (S520) al inicio y al final; señales de peligro de ganado (P23) al inicio, al final y en los cruces con caminos. Se deberá solicitar la correspondiente autorización por ocupación de la tubería e hidrantes.



8. Deberá cumplirse lo establecido en los diferentes informes emitidos por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, donde, entre otras cuestiones, y para las fases de construcción y explotación, se establece lo siguiente:
- Las zonas perimetradas correspondientes a los yacimientos detectados (Arroyo Pocico 1, Arroyo Pocico 2, El Pedregoso, Camino de la Peña, El Hinojo y La Peña), quedarán al margen de cualquier actuación enmarcada en el proyecto que conlleve remociones de tierra con cotas bajo rasante natural, instalaciones o acopios que pudieran afectar a los restos arqueológicos.
 - En fase de ejecución del proyecto será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras y actuaciones del proyecto que generen movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las obras, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para prevenirla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
 - Respecto al tipo de trabajos agrícolas que pueden acometerse en las zonas perimetradas como yacimientos arqueológicos, así como en todas aquellas áreas en las que existan restos etnográficos con valor patrimonial o en aquellas en las que de manera

casual pudieran aparecer nuevos restos arqueológicos no identificados con anterioridad, se actuará cumpliendo las siguientes medidas:

- En las zonas perimetradas e identificadas como yacimientos, serán viables los trabajos agrícolas tradicionales que han permitido la conservación de los restos hasta la actualidad. Las ampliaciones de las zonas cultivables, renovaciones de cultivos, así como la instalación de nuevas infraestructuras (hidráulicas o constructivas) para la mejora de la explotación, serán autorizables bajo criterios de mínima intervención en cotas bajo rasante natural y siempre que se mantengan los sistemas de roturación tradicionales, evitando en todo caso subsolados o volteos de la cobertura vegetal que superen los 30 cm de profundidad. Así mismo, si en la zona de actuación existieran estructuras arqueológicas emergentes, éstas quedarán al margen de nuevas roturaciones.
 - Para las zonas en las que, como consecuencia de actuaciones para ampliar zonas cultivables, renovaciones de cultivos, así como la instalación de nuevas infraestructuras (hidráulicas o constructivas), de manera casual pudieran aparecer nuevos restos arqueológicos no identificados con anterioridad, se procederá a la paralización inmediata de las obras, se balizará la zona para prevenirla de tránsitos, y se cursará aviso a los servicios técnicos de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural en un plazo no superior a 48 horas. Recibida esa comunicación y en un plazo no superior a una semana, los servicios técnicos de dicha Dirección General cursarán visita de evaluación que servirá de base para la emisión de informe donde se determinarán las medidas que deberán adoptarse para garantizar la conservación de los restos y hacerlas compatibles con las actuaciones previstas por el promotor de las mismas.
 - El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena y la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar velarán por el cumplimiento de estas medidas, debiendo entre otras cuestiones, integrarlas en los Estatutos de dicha Comunidad de Regantes.
- Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999, así como en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
9. Dado que en la actualidad, en el elenco de parcelas de la zona regable, existen numerosos pozos y concesiones de aguas subterráneas, deberá regularizarse en el órgano de cuenca tal circunstancia, tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental presentado, donde se determina que: "la puesta en riego con agua superficial obliga a las parcelas que tengan un sistema de regadío ya implantado con agua subterránea a modificar la concesión de aguas, en el caso de que se unan al elenco de la transformación, por lo que la transformación es beneficiosa para el estado de la masa de agua subterránea existente".

10. Las parcelas objeto de transformación (elenco) serán las correspondientes al apartado 8 de la documentación complementaria aportada el 20 de noviembre a la Dirección General de Medio Ambiente. En el caso de producirse modificaciones en el citado elenco deberá tramitarse dicha modificación conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Fase de construcción:

1. Deberá notificarse el inicio de los trabajos con al menos dos semanas de antelación al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Igualmente, previo al inicio de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona y/o quien él determine, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.
3. Se cumplirá el apartado 7.2.1.5 del estudio de impacto ambiental, referido a impactos sobre la fauna en fase de construcción, y en especial las medidas descritas en el impacto 11 del citado estudio, referida al periodo sensible de invernada de grulla común, y al periodo sensible de reproducción en la fauna en los arroyos y ríos, y donde se determina que las obras se ejecutarán de septiembre a enero en las zonas sensibles y de agosto a noviembre en las zonas de dehesa con presencia de grullas.
4. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
5. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los terrenos (taludes, desmontes, terraplenes, nivelaciones, etc.), debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto. En caso de producirse procesos erosivos en taludes u otras instalaciones o infraestructuras, deberá informarse con carácter inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de minimizar o corregir el impacto.
6. Se irán ejecutando labores de restauración de terrenos afectados por las obras conforme vayan avanzando éstas, por lo que para ello el promotor previo al inicio de los trabajos y de manera periódica una vez iniciados éstos, y dentro del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, deberá aportar una planificación y un calendario de ejecución con sus labores de restauración incluidas.
7. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de



integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. Los viales de nueva ejecución y aquellos tramos a acondicionar, se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. La anchura máxima será de 4 m tal y como se determina en la documentación aportada.
10. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a la normativa correspondiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en la legislación al respecto en materia de residuos, debiendo gestionar aquellos generados en la obra, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Esta medida será de aplicación también para la fase de explotación o desarrollo de la actividad.
12. Deberá respetarse la vegetación autóctona de carácter arbóreo y arbustivo existente en zonas aledañas a las distintas instalaciones e infraestructuras del proyecto, afectando a la menor vegetación autóctona posible y únicamente a la señalada en el estudio de impacto ambiental y en la documentación complementaria adicional presentada (cuantificada en 196 pies de encina afectados). Para las actuaciones sobre la vegetación, y para las labores de plantación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
13. Dentro del perímetro de la zona regable existen numerosos pies adultos de encina, cuya supervivencia deberá ser compatible con la transformación a regadío y con



los cultivos (olivar en su mayoría), tanto en aquellos ya existentes, como en los de nueva implantación. Respecto a dichos pies de arbolado autóctono (encinas principalmente), se deberá asegurar un radio de al menos 8 metros (ampliándose en su caso hasta el radio de la proyección de copa de la encina) libre de interferencia con el cultivo. En relación con la vegetación autóctona adulta presente, tanto la afectada por las instalaciones e infraestructuras del proyecto como la existente en el interior de la zona regable, en el marco del plan de vigilancia y seguimiento ambiental se establecen una serie de directrices con el objetivo de conocer la evolución y el estado de dichos pies.

14. En relación con la vegetación de ribera, se minimizará su afección, debiendo balizarse previamente la zona objeto de obras. La afección será la mínima imprescindible, estableciéndose en el plan de vigilancia y seguimiento ambiental una serie de directrices con el objetivo de conocer con detalle la afección sobre la vegetación de ribera.
15. Para la ejecución de actuaciones en el dominio público hidráulico, y tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental, se trabajará en seco, minimizando de esta manera las afecciones al medio hídrico.
16. En relación con la integración paisajística del proyecto en general, se contempla entre otras cuestiones; la hidrosiembra de los taludes en las balsas Hatillos y Cantador; la revegetación arbustiva de estos taludes a excepción de los 4-5 m superiores, con adelfa, tamujo, atarfe, retama, aulaga, espinos negro, coscoja y lentisco; plantaciones de encina a pie de dichos taludes; y plantaciones de especies de ribera (fresno, sauce y álamo) en puntos cercanos a las captaciones sobre el Río Zújar y Arroyo de Benquerencia. Previo a la finalización de las obras se presentará un plan de integración paisajístico detallado, el cual deberá además, contener las directrices establecidas en el plan de vigilancia y seguimiento ambiental.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

19. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

20. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex).

21. Tal y como determina el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se recomienda ubicar el cerramiento perimetral de las balsas en la base del talud en lugar de en la coronación, de manera que se disminuye el riesgo de colisión de aves con los mismos y la afección paisajística.

22. En caso de que se detecte la presencia de alguna de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actuaciones que son objeto de esta declaración de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

— Fase de explotación:

1. El desarrollo de la actividad agraria, deberá ser compatible con la conservación de los pies de encina existentes en el interior de la zona regable y en sus lindes. La puesta en riego de parcelas con encinas deberá garantizar la permanencia de éstas, y si se diera el caso de requerir la plantación de nuevos pies de cultivo, deberán asegurar un radio de al menos 8 metros (ampliándose en su caso hasta el radio de la proyección de copa de la encina) libre de interferencia con el cultivo.
2. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos. No se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes de las parcelas transformadas, ni en las proximidades de los cursos de agua.

3. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente conforme a la normativa correspondiente.
4. Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo que se pudiera generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), debiendo garantizar su recogida selectiva y su correcta gestión conforme a la normativa correspondiente.
5. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/0996 de 16 de febrero).

— Medidas compensatorias:

1. Se establece en el estudio de impacto ambiental, como medida compensatoria por las afecciones a la vegetación, la reposición de 10 pies de encina por cada pie eliminado, así como en puntos cercanos a las captaciones sobre el Río Zújar y el Arroyo Benquerencia, la plantación con especies de ribera (fresno, sauce y álamo). Dado que el proyecto inicialmente supone una afección directa cuantificada de 196 encinas, como consecuencia de las instalaciones e infraestructuras del proyecto, se estima un número de 1.960 encinas a plantar. Para ello el promotor propone una superficie de plantación o densificación en el entorno de la balsa Hatillos de unas 19 ha aproximadamente, así como a pie de talud de la balsa Cantador. Además, identifica 3 zonas como posibles localizaciones al objeto de acometer las citadas medidas compensatorias (dehesa boyal de Benquerencia de la Serena, la parcela 150 del polígono 12 y la parcela 2 del polígono 2 del municipio de Monterrubio de la Serena).

No se considera acertado proceder a la densificación propuesta en el entorno de la Balsa Hatillos, ya que la densidad resultante de pies de encina/ha sería excesiva.

2. En fase de construcción, y previo a la finalización de las obras, se deberá presentar un plan de medidas compensatorias, consensuado con el Servicio de Protección Ambiental. El objetivo para esas superficies de plantación o densificación será; lograr una densidad aproximada de 60-80 pies de encina por ha; regenerar una masa envejecida; o mejora de una masa existente (podas, tratamientos selvícolas, instalación de jaulas o protectores, desbroces, etc.). Además dentro de las medidas compensatorias podrían incluirse otras actuaciones como restauraciones de áreas degradadas, mejoras en masas de vegetación de ribera, creación de corredores en el interior de la zona regable, eliminación o sustitución de cerramientos y en especial de espino, medidas referidas al patrimonio cultural dada la presencia de yacimientos en el entorno, consensuadas previamente con la Dirección General correspondiente, etc.



3. Podrían considerarse válidas las otras 3 localizaciones propuestas (dehesa boyal de Benquerencia de la Serena, la parcela 150 del polígono 12 y la parcela 2 del polígono 2 del municipio de Monterrubio de la Serena), siempre y cuando cumplan los objetivos perseguidos anteriormente citados.
4. El plan de medidas compensatorias a presentar, deberá ser detallado, indicando el dimensionado, la localización exacta, superficie, número de pies, metodología a emplear, labores asociadas, etc., y también referida a las plantaciones con fresno, sauce y álamo en puntos cercanos a las captaciones sobre el Río Zújar y el Arroyo de Benquerencia.
5. Deberán cumplirse las medidas compensatorias incluidas en el estudio de impacto ambiental presentado, a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
6. No se detallan el número de pequeñas plataformas flotantes de pequeñas dimensiones a instalarse ancladas en los perímetros de las balsas y junto a las rampas de escape para reforzar la salida de fauna, debiendo instalarse al menos, en el 30 % de las rampas.

— Otras consideraciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de dicha declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Tal y como ya se ha expuesto anteriormente, el promotor comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de al menos dos semanas la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.



2. Tal y como se ha mencionado con anterioridad se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad.
3. Se elaborará un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de localización del proyecto. El citado programa se presentará ante el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en fase de construcción con una periodicidad semestral a contar desde la notificación de inicio de los trabajos, a finalización de obra, y ya en fase de desarrollo de la actividad, se presentará anualmente durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia será el siguiente:
 1. Deberá contener un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de las obras, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras (planificación y calendario de ejecución).
 2. Durante la fase de construcción, el programa incluirá el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente referidas a valores de flora (mencionando especialmente encinas y vegetación de ribera afectada), fauna, suelo, patrimonio arqueológico, agua y red de drenaje de las obras y natural del terreno, así como aquellos otros valores que se consideren relevantes. Se analizarán también con detalle aspectos referidos a caudales ecológicos.
 3. El programa a presentar en fase de desarrollo de la actividad se presentará anualmente durante los últimos 15 días del mes de mayo, a la Dirección General de Medio Ambiente, durante los cinco primeros años a contar desde la finalización de las obras, pudiendo ampliar ésta si el órgano ambiental lo estima oportuno.
 4. Con especial relevancia y dado que se trata de una de las principales afecciones del proyecto, se estudiará la evolución de la ictiofauna. Se realizarán muestreos nuevamente, previo al inicio de las obras, durante ellas y una vez finalizadas éstas y en fase de desarrollo de la actividad, en el tramo aguas arriba del azud del arroyo Benquerencia y hasta su desembocadura en el río Zújar, así como en el tramo del río Zújar aguas arriba y abajo de la toma y en los mismos términos del estudio de ictiofauna ya realizado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichos datos se incorporarán en los sucesivos programas de vigilancia a aportar. La Dirección General de Medio Ambiente, en base a los resultados obtenidos, podrá exigir medidas ambientales suplementarias e incluso compensatorias al respecto.



5. Se analizará la evolución de los pies arbóreos adultos de encinas existentes en el interior de la zona regable. Para ello previo al inicio de los trabajos se efectuará un inventario de los pies existentes, indicando localización, diámetro, estado sanitario, así como cualquier otro dato que pudiera resultar de interés. Deberá analizarse la evolución de dichos pies e incluirse en el programa de vigilancia a presentar tanto en fase de construcción como de desarrollo de la actividad. En el caso de detectarse afecciones a pies de encina, la Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir medidas ambientales suplementarias e incluso compensatorias al respecto.
6. En relación con la integración paisajística, previo a la finalización de las obras se presentará un plan de integración paisajística detallado. Se desconoce la justificación del porqué no se revegeta con especies arbustivas la totalidad del talud, ya que no se plantea en los 4-5 m superiores. Deberá justificarse tal circunstancia, debiendo en caso de estimarlo oportuno esta Dirección General de Medio Ambiente, revegetar con especies arbustivas la totalidad del talud. Igualmente entre las medidas de integración deberá ejecutarse una pantalla vegetal perimetral a la instalación fotovoltaica, pudiendo contar con especies arbustivas y arbóreas, autóctonas en su totalidad.
7. Deberá incluir información detallada de las nuevas plantaciones o de las ya ejecutadas, ya sean en el ámbito de la integración paisajística como de la adopción de medidas compensatorias. Dichas plantaciones estarán sujetas a un control y seguimiento, debiendo asegurarse su supervivencia y viabilidad. Se incluirá en los diferentes programas de vigilancia a aportar, información al respecto sobre labores ejecutadas, reposiciones de marras, riegos (que deberán ser riegos de verano al menos los tres primeros años), etc.
8. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
4. Dentro del marco del programa de vigilancia y seguimiento, y previo a la finalización de las obras, deberá presentarse un plan de medidas compensatorias, cuyo contenido queda definido en el apartado referido a dichas medidas en la presente declaración de impacto ambiental.

VIGENCIA de la declaración de impacto ambiental:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - 2.º.1 Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.



2.º.2 Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

2.º.3 Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3.º No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente Declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 11 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO